

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| LOGROÑO | |
|------------------|------------|
| Por un mes..... | ptas. 2 |
| Por tres meses.. | — 5'50 |
| Por seis meses.. | — 10'50 |
| Por un año..... | — 20'50 |
| FUERA | |
| Por un mes..... | ptas. 2'50 |
| Por tres meses.. | — 7 |
| Por seis meses.. | — 12'50 |
| Por un año..... | — 24 |

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24, afecta al de Alba de Tormes, núm. 8 en Barcelona, con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Siendo relativamente pequeño el número de individuos que hasta la fecha han solicitado sus alcances con arreglo á lo prevenido en Real orden de 7 de Marzo último (D. O. número 53) y hallándose los ajustes terminados, he de merecer de la fina atención de V. E. se sirva disponer se inserte un anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando al objeto de que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados y puedan dirigirse á mi autoridad como primer Jefe de la Comisión Liquidadora del disuelto Batallón Cazadores de Alfonso XIII, número 24, que perteneció al distrito de Puerto Rico; advirtiéndoles consignen con claridad en las instancias el nombre y apellidos, pueblo y provincia de su residencia, domicilio y punto más próximo en que haya giro con el fin de evitar dudas al remitir las cantidades que alcancen.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Barcelona 28 de Octubre de 1900.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel López Garrán.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para general conocimiento y efectos que se indican.

Logroño 30 de Octubre de 1900.

El Gobernador interino, Salvador Aragón.

MINAS 2178

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Jesús Jiménez, vecino de Logroño, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y tres minutos de la mañana del día 22 del corriente, una solicitud de registro de ciento veintiseis pertenencias con el título de «Paulina», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales y Villavelayo, paraje donde está la mina El Viejito; lindante por las líneas dos y uno, con la mina Danielito, y por los puntos de partida seis, seis siete, siete ocho, y ocho punto de partida, con la mina El Viejito, y por las demás líneas, con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina El Viejito, desde el cual se medirán 100 metros ó los que haya al Norte para intentar con la Danielito, colocándose la primera estaca; á 600 metros de ésta al Oeste, se colocará la segunda estaca; á 1200 metros de ésta al Sur, se colocará la tercera estaca; á 1200 metros de ésta al Este, se colocará la cuarta estaca; á 1200 metros de ésta al Norte, se colocará la quinta estaca; con 600 metros de ésta al Oeste, se llega á la primera, cerrando así el perímetro exterior de este registro. Desde el punto de partida se medirán 600 metros al Sur, y se colocará la sexta estaca; á 300 metros de ésta al Este, se colocará la séptima estaca; á 600 metros de ésta al Norte, se colocará la octava estaca, y con 300 metros de ésta al Oeste, se llegará al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro interior de este registro, quedarán comprendidas las ciento veintiseis pertenencias que solicitó.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el

presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 de Octubre de 1900.

Manuel Baamonde.

2179

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Victoriano Benito de Valle, vecino de Canales de la Sierra, de profesión labrador y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarto de la mañana del día 22 del corriente, una solicitud de registro de quince pertenencias con el título de «Turfelima», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman Moniguete; lindante al N., con la vereda ó camino de fuente Hayedo, que va en dirección á la dehesa de Mansilla; S., el barranco de cueva Colero; O., los Picos y llano de las Cordoegas, y E., barranco Claré-Gómez y dehesa de Mansilla, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo del ángulo E., (cueva Colero) de la mina Victoriano, y de ésta se medirán al E. 300 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta al N. 500, y se pondrá la segunda; de ésta al O., hasta intentar en la mina Teodora (fuente Hayedo) 300, y se pondrá la tercera, y de ésta al S. 500, y se llegará al punto de partida, del ángulo extremo ya citado, donde se colocará la cuarta estaca y quedará cerrado el rectángulo que comprende las quince pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar

contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 de Octubre de 1900.

Manuel Baamonde.

2180

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Martín Ribaflecha y Aragón, vecino de Bilbao, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce del día 22 del corriente, una solicitud de registro de treinta pertenencias con el título «Juanita», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Posadas, (aldea de Ezcaray), paraje que llaman Torrepura, pieza de Marta del prado Collarijo, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur del expresado prado, y con dirección al Oeste, se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca; de ésta, con dirección Norte, se medirán 700 metros, colocándose la segunda; de ésta, con dirección Este, 400, la tercera; de ésta, con dirección Sur, 1200, la cuarta; de ésta, con dirección Oeste, 200, la quinta, y de ésta, midiéndose 500 al punto de partida ó sea á la primera estaca, quedará cerrado el perímetro de las treinta pertenencias.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 de Octubre de 1900.

Manuel Baamonde.

2181

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael González Pablo, vecino de Canales de la Sierra, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día 23 del corriente, una solicitud de registro de trece pertenencias con el título de «Amparo», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman la Sierra; lindante por los cuatro rumbos, con terreno comunero, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente del Palomar, y desde él, se medirán 50 metros al O., poniendo la primera estaca; de ésta, y á los 200 metros al N., se pondrá la segunda estaca; de ésta, se medirán 650 metros al E., colocando la tercera estaca; de ésta, á los 200 metros al S., se pondrá la cuarta estaca, y midiendo desde ésta 600 metros al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado un rectángulo que comprende las trece pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 23 de Octubre de 1900.

Manuel Baamonde.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta sobre el art. 31 de la ley de Reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en la forma legal, ha examinado la consulta que dirige á V. E. la Comisión mixta de reclutamiento de Cádiz, respecto á si los mozos comprendidos en el art. 31 de la ley de Reemplazo, ó sea los que no fueron incluidos en el año correspondiente ni en el inmediato, resultaran con la estatura menor de 1'500 metros, deberán sufrir la misma penalidad á que se refiere para los inútiles el párrafo segundo de dicho artículo.

Se ha tratado este asunto con motivo del mozo Francisco Muñoz Alba, del alistamiento de San Roque, que sólo ha obtenido la talla de 1'471 metros; y la Sección correspondiente de ese Ministerio opina que se refiere también á los cortos de talla la penalidad prescrita en el mencionado artículo, por ser las mismas las razones que concurren en uno y otro caso:

Visto lo dispuesto en los artículos 31 y 80 de la ley de Reemplazo vigente;

Esta Sección entiende que debe contestarse á la consulta que lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 31 de la ley de Reemplazo vigente se refiere lo mismo á los mozos que aparecen inútiles que á los que resulten sin talla para el servicio, puesto que unos y otros dejaron de cumplir con la ley á su debido tiempo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1900.

E. DATO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Cádiz.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El adjunto proyecto de decreto va encaminado á mejorar la organización de los servicios que están hoy á cargo del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, y obedece al mismo espíritu que dictó las últimas reformas llevadas á cabo en lo referente á obras públicas.

Mientras llega la hora de acometer aquellas transformaciones, para las cuales es indispensable el concurso de las Cortes, se propone á V. M. la adopción de varias medidas que tendrán por resultado inmediato acelerar el despacho de los negocios, utilizar con sentido más práctico el escaso personal de que disponemos, é ir preparando este organismo al mejor desempeño de sus funciones en la magna empresa de restaurar nuestras fuerzas productoras.

El Cuerpo de Ingenieros agrónomos es el más moderno de todos los de carácter facultativo que dependen del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Carece de la categoría de Inspectores que los demás tienen. Su organismo es

superior en la Junta Consultiva, y en ella andan confundidos cuidados y atribuciones de muy diversa índole, que al buen servicio importa separar.

Los efectos de esta organización, tal vez poco visibles en circunstancias normales, se dejan sentir siempre en las extraordinarias, como aconteció no ha mucho con la exacerbación de la plaga de langosta, para combatir la cual fué necesario improvisar medios de acción, y separar á varios Ingenieros de atenciones también esenciales.

La inspección no puede ser eficaz, dejándola encomendada á quien tiene que relegarla á segundo término, porque deberes más imperiosos le ocupan actividad y tiempo. Hoy está á cargo de la Junta Consultiva, y no se practica con la asiduidad que tal servicio requiere, ni rinde, por tanto, los beneficios que de una buena organización cabe esperar.

Se compone actualmente la Junta de un Ingeniero Jefe de primera clase, como Presidente, y seis Vocales. De éstos, cinco son Ingenieros Jefes de segunda, y el otro Ingeniero primero. Reduciéndola á tres individuos, los cuales deberían ser aquellos que ocupasen los tres primeros lugares del escalafón en activo, no se causaría perturbación alguna al servicio en lo que verdaderamente es tarea de consulta é informe, y habríase alcanzado, desde luego, la gran ventaja de poder destinar á las funciones de inspección los cuatro Vocales restantes, dando así al personal una aplicación más útil, como lo será siempre la que traslade de las oficinas al campo el esfuerzo y actividad de los Agrónomos oficiales.

Bien á las claras evidencia la necesidad de aprovechar determinados servicios en los trabajos de campo el desarrollo que en los últimos años vienen adquiriendo dos plagas de asoladores efectos, la filoxera y la langosta.

Para ver de disminuir, donde no puedan evitarse en totalidad, semejantes efectos, de los cinco Ingenieros que por virtud del presente proyecto de decreto quedan sin puesto en la Junta Consultiva, dos se destinan á la inspección inmediata y directa de la campaña emprendida contra la langosta, y otro á dirigir los estudios encaminados á combatir la filoxera.

Por consiguiente, con los cuatro Vocales que la organización propuesta dejaría sobrantes en la Junta Consultiva, y con la asignación de otro Ingeniero, aquél á quien correspondiese, el servicio de inspección quedaría completo en lo indispensable y

remediadas las deficiencias de que adolece en la actualidad.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Junta Consultiva agronómica, la cual quedará constituida con arreglo á la plantilla siguiente:

Un Presidente.

Dos Vocales.

Un Secretario.

Un Auxiliar, Ingeniero del Cuerpo.

El personal subalterno de Secretaría se compondrá de dos escribientes y un portero.

Art. 2.º Será Presidente de esta Junta el Ingeniero agrónomo del servicio activo que figure á la cabeza del escalafón general del Cuerpo, y Vocales los dos Ingenieros que le sigan en antigüedad. El cargo de Secretario será desempeñado por el Ingeniero primero que designe el Ministro. El Auxiliar podrá tener la categoría de Ingeniero primero ó segundo, debiendo en el primer caso ser más moderno que el Secretario.

Art. 3.º Las obligaciones de la Junta serán:

1.º Formular, en vista de las Memorias é informes remitidos por los Ingenieros de provincias, un resumen general sobre el estado del cultivo y ganadería y los medios que puedan contribuir á su desenvolvimiento y mejora.

2.º Formar las estadísticas generales de cosechas en vista de los datos y antecedentes que deberá reunir al efecto, y con arreglo á los preceptos reglamentarios.

3.º Presentar al Ministro los planes de reforma que crea más convenientes para el mejor servicio y para completar la organización del Cuerpo.

4.º Reunir y compendiar todos los datos y observaciones que remitan los Inspectores, dando cuenta á la Superioridad de los resultados obtenidos y de las advertencias que á su juicio deban hacerse al servicio de inspección.

5.º Calificar las faltas que en el servicio cometan los Ingenieros, previo examen del expedien-

te que se haya instruido, siempre que aquéllos no se refieran á acciones ú omisiones penadas por las leyes, en cuyo caso se procederá con arreglo al que éstas determinan y según lo establecido para los demás empleados de la Administración pública.

Art. 4.º La Junta informará, siempre que la Superioridad lo estime oportuno, en los proyectos de reglamentos para los diversos ramos del servicio agrónomo; en los expedientes que, habiéndolo sido por los Ingenieros del servicio agrónomo, se tramiten en recurso de alzada, y en todos los asuntos concernientes á la agricultura.

Art. 5.º Queda facultada la Junta Consultiva agronómica para proponer al Ministro ó al Director general del ramo cuantos proyectos nuevos ó modificaciones de los existentes crea que pueden conducir al perfeccionamiento de los servicios y al fomento y mejora de los intereses agrícolas.

Art. 6.º Un reglamento determinará cuanto concierna al orden de las sesiones y trabajos de la Junta y al régimen á que debe ajustarse en todas las funciones que le están cometidas ó que correspondan á su organización peculiar.

Art. 7.º Se crea una Inspección de los servicios agrícolas oficiales. Dicho servicio estará á cargo de los cinco Ingenieros Agrónomos en activo que sigan en antigüedad á los que forman la Junta Consultiva Agronómica.

Art. 8.º Los servicios de inspección se efectuarán en la forma que la Superioridad disponga, debiendo por ahora destinarse dos Inspectores al servicio general, uno para el Norte y otro para el Mediodía de España; dos para la inspección de la campaña contra la langosta y uno para la que se está llevando á cabo contra la filoxera y demás plagas del campo.

Art. 9.º Los Inspectores tendrán su residencia oficial en Madrid, salvo los casos en que temporalmente sea necesaria su permanencia en provincias, efectuando las salidas que la Superioridad ordene.

Art. 10.º Inspeccionarán, en la parte que á cada uno se le encomienda, el estado y marcha de los servicios agrícolas provinciales, dando cuenta del resultado de su inspección á la Dirección general y á la Junta Consultiva agronómica en la forma y plazos que el reglamento determine.

Art. 11.º Las resoluciones que convenga adoptar en casos urgentes, serán dictadas por el Inspector correspondiente si estuviera en visita, ó propuestas por éste si se hallara en la Corte. En

el primer caso, el Inspector dará cuenta razonada inmediatamente á la Dirección general para que ésta pueda confirmar ó reformar lo dispuesto, según proceda.

Art. 12.º Los Inspectores se atenderán para el desempeño de su cometido á los preceptos del reglamento provisional que á continuación se publica.

ARTÍCULO ADICIONAL.

El Ingeniero auxiliar y los dos Ayudantes, individuos del personal subalterno del Cuerpo, que figuraban en la plantilla de la Junta Consultiva que se reorganiza y quedan por efecto de la reforma sin destino en la misma, estarán asignados á las provincias en que más necesarios sean sus servicios, á juicio de la Dirección general.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset

REGLAMENTO

para el régimen interior de la Junta Consultiva.

Artículo 1.º La Junta Consultiva desempeñará las funciones que se le encomiendan por el Real decreto de su reorganización, con arreglo á las disposiciones especiales dictadas en el reglamento del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, ó las que en adelante se dicten.

Art. 2.º Incumbe también á la Junta proponer al Ministerio de Agricultura los medios que puedan contribuir más eficazmente al desenvolvimiento de los servicios encomendados al personal de dicho Cuerpo facultativo.

Art. 3.º El Presidente de la Junta consultiva es Jefe de todo el personal afecto al servicio de la misma.

Art. 4.º Corresponde al Presidente abrir la sesión, dirigir las discusiones y suspenderlas ó dar por terminadas las sesiones.

Art. 5.º Son también deberes del Presidente:

1.º Autorizar con su firma la correspondencia, de cualquiera clase que sea, en todo lo relativo al servicio de la Junta.

2.º Cuidar de que se cumpla el presente reglamento en todas las cosas á que se aplica, y de que el personal afecto á la Junta observe las disposiciones dictadas, así como mantener el orden y disciplina en las dependencias de su cargo.

3.º Activar, bajo su responsabilidad, el más pronto despacho de los asuntos confiados á la Junta.

4.º Elevar á la Superioridad con su informe las solicitudes del personal de la Junta y dar cuenta de las vacantes que ocurran.

5.º Imponer las correcciones que

corresponda por las faltas que cometan los escribientes y empleados subalternos, dirigiéndoles las reprobaciones merecidas de palabra ó por escrito, y en caso de reincidencia, corrigiéndoles con la suspensión de sueldo desde cinco á quince días, dando cuenta á la Superioridad para la resolución que proceda.

Cuando la falta se cometiese por algún empleado facultativo lo pondrá en conocimiento de la Dirección general.

Art. 6.º En ausencias ó enfermedades del Presidente le sustituirá en sus funciones el Vocal más antiguo.

Art. 7.º El Secretario de la Junta es el Jefe inmediato de la Secretaría, y por consiguiente, el responsable de sus servicios.

Le corresponden las obligaciones siguientes:

1.º Distribuir entre los empleados de la Secretaría todos los trabajos de la misma.

2.º Fijar, de acuerdo con el Presidente, las horas de oficina, acomodándolas á las que se rijan en el Ministerio, según las estaciones.

3.º Cuidar de la puntual asistencia de todos los empleados á sus órdenes y de los dependientes destinados al servicio de la Junta.

4.º Dar á unos y otros las instrucciones convenientes para el mejor desempeño.

5.º Convocar á junta, con la anticipación necesaria, siempre que ésta lo acuerde ó lo disponga el Presidente.

6.º Preparar la correspondencia de la Junta y del Presidente, rubricándola al margen antes de ponerla á la firma.

7.º Firmar con el Presidente las actas de las sesiones y los acuerdos de la Junta.

8.º Cuidar del buen orden y claridad en la formación de los registros, copiadores, extractos y cuanto tiene relación con el despacho del Presidente y de la Junta.

9.º Conservar en el Archivo y Biblioteca, debidamente ordenados y clasificados, todos los libros y documentos.

10.º Disponer cuanto considere útil para el servicio de la Secretaría, y preparar los expedientes de que haya de darse cuenta en sesión.

11.º Llevar un libro de entradas de la Biblioteca y cuidar de la formación de los índices.

12.º Llevar asimismo un libro de actas, en el que consten todos los acuerdos de la Junta. Este libro tendrá todas sus páginas selladas, y se hará constar como encabezamiento en la primera el número de folios de que se compone la fecha en que se pone en ejercicio, cuyo encabezamiento deberá estar firmado por el Presidente y Secretario.

13.º Disponer que por subalternos se formen extractos de los expedientes que ingresen en la Junta, conservando clasificados todos los docu-

mentos que haya exigido el despacho de los asuntos de la misma.

Art. 8.º Al principio de cada año, pasarán al Archivo de la Junta los libros, documentos y expedientes que hayan quedado terminados en el anterior, acompañando siempre su correspondiente índice.

Art. 9.º Al terminar el año, el Secretario redactará una Memoria sobre los trabajos efectuados por la Junta, expresando las consideraciones que estime conveniente para el mejor despacho de los asuntos y más cumplida satisfacción de las necesidades que hubieren de llenarse en las dependencias durante el año entrante, de cuya Memoria deberá darse cuenta en sesión á la Junta, y aprobada que sea, se remitirá por el Presidente á la Dirección general del ramo.

Art. 10.º La Junta celebrará dos sesiones ordinarias por semana, y las extraordinarias que, á juicio del Presidente, exija el despacho de los asuntos.

Art. 11.º Abierta la sesión, el Secretario dará lectura del acta de la anterior, en la que deberán constar con claridad y exactitud los incidentes ocurridos y los acuerdos tomados.

Art. 12.º No se permitirá discusión sobre el acta sino para aclarar los términos en que se halle redactada, en cuyo caso se rectificarán los errores que se hubieren cometido, haciéndolo así constar en el acta siguiente.

Art. 13.º Aprobada el acta, el Secretario dará cuenta por orden de fechas de las comunicaciones oficiales, de la entrada de expedientes y de la distribución que corresponda para su despacho.

Art. 14.º Enterada la Junta del despacho ordinario, se entrará en la orden del día, leyendo el Secretario los informes que estén en turno, así como el extracto de los expedientes á que aquéllos se refieran.

Art. 15.º Leído un dictamen, quedará sobre la mesa hasta la sesión próxima, en que se procederá á su discusión. Si el asunto se declara urgente, abrirá desde luego dicha discusión el Presidente, primero sobre la totalidad del dictamen y después por artículos ó conclusiones.

Art. 16.º Terminada la discusión, el Vocal que opine en contra de lo aprobado puede formular voto particular, que, debidamente motivado, se acompañará al dictamen que á la Superioridad eleve la Junta.

Art. 17.º Los dictámenes aprobados definitivamente se remitirán con su expediente respectivo á la Dirección general de Agricultura, sin aguardar á la aprobación del acta á que correspondan.

Art. 18.º Todo el personal dependiente de la Junta ayudará á su inmediato Jefe el Secretario en toda clase de trabajos anejos á la misma, formando estados, memorias, planos y cuanto sea indispensable al buen servicio, así como vigilará y conservará el Archivo y Biblioteca de la Corporación, según las órdenes que reciba.

Art. 19. Dichos Archivo y Biblioteca estarán bajo la custodia é inspección de la Secretaría, y en esta dependencia se guardarán ordenados y catalogados, no solamente los libros que donen los Centros oficiales, sino los de actas, copiadore, registros, documentos y expedientes en que entienda la Junta bajo cualquier concepto.

Art. 20. El Censurje de la Junta responderá según inventario, del que recibirá y conservará una copia autorizada, de todos los enseres y efectos pertenecientes á la Junta y sus dependencias, cumplirá exactamente las órdenes que reciba y hará cumplir las que se den á los demás dependientes.

Art. 21. La Junta podrá proponer á la Superioridad, la adición, variación ó supresión de artículos de este Reglamento, si estima que conviene así al mejor servicio y contribuyen á la mayor claridad de sus explicaciones. La Dirección general del ramo resolverá sobre tales propuestas lo que estime oportuno, pero mientras no recaiga dicha resolución regirán íntegramente su letra y su espíritu.

Madrid 19 de Octubre de 1900.—
Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.

REGLAMENTO PROVISIONAL
para el régimen de
las Inspecciones de Agricultura

Artículo 1.º La inspección de servicios agrícolas comprenderá todos aquellos que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Art. 2.º Los Inspectores dependerán inmediatamente de la Dirección general.

Art. 3.º Se comunicarán directamente con todos los Ingenieros del servicio agronómico de su demarcación, á fin de conocer la marcha de los servicios, así como las faltas ú omisiones que en las mismas se noten, y las dificultades que entorpezcan el cumplimiento de aquellos. Cuidará de que todo el personal facultativo se halle en sus puestos, participando quincenalmente á la Dirección general el estado de los servicios, las observaciones que juzgue pertinentes respecto á todos ellos y las medidas que á su juicio deban tomarse para la mejora de los mismos.

Art. 4.º Cuando la índole del servicio lo exija, se trasladarán los Inspectores á las provincias donde se considere más eficaz su gestión, sirviéndoles de abono únicamente los gastos de viaje que ocasione su traslado, y las dietas reglamentarias durante el tiempo que estén ausentes de su residencia, siempre que no exceda de treinta días, en cuyo caso no percibirán más que la mitad.

Art. 5.º Los Inspectores podrán utilizar para sus trabajos los escribientes del Negociado respectivo durante su estancia en Madrid y los de la Jefatura correspondiente durante la inspección en las provincias.

Madrid 19 de Octubre de 1900.—
Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

SECCION JUDICIAL

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Guillermo Blázquez García, natural de Ventrosa, provincia de Logroño, comerciante y vecino que fué de esta ciudad, el cual falleció en estado de soltero el quince de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, en el Balneario de Panticosa, donde se hallaba accidentalmente, habiéndose presentado á reclamar la herencia el Procurador D. Faustino Fernández Tamayo, en nombre y representación de D. Ricardo Blázquez García, vecino de Murcia y de D. Celedonio Blázquez García y D.ª Aquilina García Moreno, vecinos de Ventrosa, ésta como representante legal de sus menores hijos D. Luis y D. Primo Blázquez García, los dos primeros hermanos de doble vínculo del D. Guillermo, y los dos últimos hermanos solo de padre, los cuales se hallan por lo tanto en segundo grado de parentesco civil con el finado, solicitando se les declare herederos abintestato del mismo; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido finado para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; pues así lo tengo acordado por providencia fecha de ayer dictada en el expediente incoado por el expresado Procurador D. Faustino Fernández Tamayo, en la representación indicada.

Dado en Mérida á veintitrés de Octubre de mil novecientos.—G. Cardenal.—El actuario, Licenciado, Alvaro Ibarra.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Julián Fernández Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Agoncillo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, el día 10 de Noviembre próximo venidero, á las ocho de la mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Corporación, el arriendo á venta libre de todas las especies de tarifa por consumos, licores y sal para el año natural de 1901, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y bajo el tipo de 4485 pesetas 76 céntimos que asciende el cupo y recargos autorizados, la primera subasta, la cual se celebrará ante una comisión del Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde.

Que dicha subasta tendrá lugar por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no admitiendo posturas que no cubran el tipo fijado, durante una hora, que terminará á las nueve de la mañana.

Para hacer postura se precisa la presentación de la cédula personal y garantía del 2 por 100 del tipo por que está anunciada la subasta, pudiendo depositarse ésta por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que en el caso de no presentarse licitadores en la primera subasta, se convoca á otra segunda en iguales términos que la primera, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del cupo.

Agoncillo 29 de Octubre de 1900.—
—Julián Fernández.

Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1901, están señaladas estas casas Consistoriales el día cinco del próximo mes de Noviembre y hora de las once á las doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 22.382 pesetas 98 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe, por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 27 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Aldeanueva de Ebro á 27 de Octubre de 1900.—Fermín Marcilla.

Don Santiago Jiménez Calvo, Alcalde constitucional de esta villa de Villarroya.

Hago saber: Que el día 4 del próximo Noviembre y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la subasta á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumo que comprende la tarifa vigente durante el año 1901, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 1.053 pesetas 25 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicho día no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 18 del mismo á la misma hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera.

Villarroya 27 de Octubre de 1900.—
—Santiago Jiménez.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de cuatrocientas pesetas por el suministro de medicamentos de una á treinta familias pobres de la localidad y el puesto de la Guardia civil.

Los aspirantes presentarán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente en término de 30 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villar de Arnedo 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Angel Herce.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial en los pueblos y por los conceptos que á continuación se relacionan, correspondientes al próximo año de 1901, se encuentran de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, en el término que al efecto se les señala, á contar desde que se publique la relación en este periódico oficial.

| PUEBLOS | CONCEPTOS | Término en el cual pueden los contribuyentes hacer sus reclamaciones |
|--------------------------------|---|--|
| Alcanadre. | Rústica, pecuaria y urbana. . . | 8 días. |
| Anguiano. | Rústica, pecuaria, colonia y urbana. | 8 días. |
| Badarán. | Rústica, urbana é industrial. . . | 8 días. |
| Berceo. | Rústica, pecuaria y urbana. . . | 8 días. |
| Castañares de Rioja. | Urbana. | 3 días. |
| Foncea. | Rústica y urbana. | 8 días. |
| Navajún. | Rústica, pecuaria y urbana. . . | 8 días. |
| Ochánduri. | Rústica, pecuaria, urbana é industrial. | 8 días. |
| Ojacastro. | Pecuaria y urbana. | 8 días. |
| San Torcuato. | Urbana. | 8 días. |
| Torrecilla de Cameros. | Idem. | 8 días. |



EXTRAORDINARIO

AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Viernes, 2 de Noviembre de 1900

GOBIERNO CIVIL

ORDEN PÚBLICO

CIRCULAR

Según me telegrafía el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de hoy, publica el Real decreto suspendiendo las garantías constitucionales en toda España é Islas adyacentes.

Lo cual se inserta en este «Boletín oficial extraordinario» para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Logroño 2 de Noviembre de 1900.

El Gobernador interino,
SALVADOR ARAGON

MINISTERIO
DE CULTURA

